

RESOLUCION EXENTA Nº015/ 081 /

**REF.: AUTORIZA SUSPENSIÓN DE
FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE
SE INDICA.**

RANCAGUA, 29 ENE. 2016

VISTOS:

La Ley N° 17.301; que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del estado; el Decreto Supremo N°1574, de 1971 del Ministerio de Educación; que aprueba el Reglamento de la Ley N°17.301; Decreto Supremo N°67 del 2010; Ley de Presupuesto respectiva; Ley N°19.653, sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado; D.L. 1263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; Ley 19.862, que establece el registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos; la Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Res N°015/026 del 2000; Res N° 015/172 del 2001; Res 015/074 del 2015 todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de jardines Infantiles; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante Oficio N° 1296, de fecha 10 de diciembre de 2015, de la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, solicita el cierre de su Jardín Infantil de su comuna, durante el mes de febrero de 2016, para desarrollar mantenciones y reparaciones de infraestructura.
- 2.- Que, el Decreto Supremo N° 67 del Ministerio de Educación del año 2010, en su título IV relativo a la modalidades de atención de niños señala: "la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá autorizar, en casos calificados y según fuesen las necesidades de la comunidad en que se presta el servicio, la suspensión del funcionamiento de los jardines infantiles, por la circunstancia de encontrarse emplazados en establecimientos educacionales que brinden atención preferente a párvulos de madres estudiantes y que en razón de la finalización del respectivo año escolar no cuenten con asistencia u otras circunstancias debidamente calificadas. Con todo, la modificación del período de funcionamiento no podrá significar el cierre del establecimiento por un plazo superior a dos meses."
- 3.- Que, en este mismo orden, la Resolución citada dispone: "A los jardines infantiles que se encuentren en el caso establecido precedentemente sólo se les transferirá en el respectivo mes, un monto que corresponderá a las remuneraciones del personal que presta servicios en este y la cancelación de los consumos básicos".

4.- Que, conforme a lo expuesto, existen circunstancias calificadas que justifican la suspensión de funcionamiento durante el mes de febrero de 2016.

5.- Que, conforme a lo anterior se hace necesario dictar el respectivo acto administrativo que se pronuncie sobre la solicitud de suspensión de funcionamiento del jardín de la Ilustre Municipalidad de Pichimelu.

RESUELVO:

1.- **AUTORÍCESE** la suspensión del funcionamiento durante el mes de febrero de 2016 a Jardín Infantil "Rayito de Sol", código 06.201.401, Vía Transferencia de Fondos de la Comuna de Pichilemu.

2.-**TRANSFIÉRASE** a la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, el monto que corresponda a las remuneraciones del personal que presta servicios en dicho establecimiento y la cancelación de los consumos básicos del respectivo mes.

3.- **IMPÚTESE**, el gasto que genere la presente resolución al Subtítulo 24, Transferencias corrientes; Item 03, Otras Entidades Públicas; Asignación 170, Municipalidades y otras instituciones, del Programa 01, del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA


DANIELA FARÍNA BARRIOS
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS


DFB/OTV/otv
DISTRIBUCIÓN:

- Directora Regional
- I. Municipalidad de Pichilemu
- Unidad Jurídica
- Of. Partes